

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un cuaplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Placería, 14. (Puesto de los Baños) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente en el mismo cuaplar anuncio concerniente al servicio nacional, que dibane de las mismas, las de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su impudante salud.

Do igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

REEMPLAZOS.

Circular.—Núm. 5.

El art. 147 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, impone á los Ayuntamientos la obligación de instruir y fallar los expedientes de prófugos dentro de un término brevísimo, incurriendo, por cada caso de omisión, en la multa de 50 á 200 pesetas, cuya cuarta parte satisfará el Secretario.

Este precepto que indudablemente tiene por objeto el que no se demore el ingreso en Caja de los soldados destinados á activo y reclutas disponibles, y se haga efectiva el importe de la redención, é indemnizaciones establecidas en el art. 148, de los padres ó representantes legales de los prófugos, ha sido olvidado por la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia, no obstante los continuos recuerdos de la Comisión provincial, dando con esto lugar á que los reclutas se sustraigan de las investigaciones que se practican para conseguir su captura; á la permanencia en las filas de los suplentes, que tienen un derecho perfecto y acabado á que se les indemnicen por el servicio que prestan, y á que en la generalidad de los casos no pueda la Comisión, por falta de antecedentes, dictar los fallos con la brevedad que la ley preceptúa.

Resuelto firmemente á que la ley se cumpla en toda su integridad, y como quiera que por la falta de los datos pedidos á las Corporaciones municipales no haya podido celebrarse la relación de los nombres que no se presentaron en Caja, los Ayuntamientos remitirán á la Comisión provincial, á vuelta precisa de orden, los expedientes originales de prófugo, si los fillos dichos fueron subalternos, art. 154, facultados en caso contrario certificación del acuerdo adoptado y una nota con referencia de los señas de los prófugos cuando de se presume residan para subsanar su cartara.

Inconsona los reclutas disponibles en las mismas para y respecto á los que los prófugos, con arreglo á la Real orden de 14 de Junio último, son aplicables á los mismos las anteriores disposiciones, como el cumplimiento recuadro de la eficacia á los Ayuntamientos y Secretarios, á quienes ha de hacerse la abnoción para que no se demoren en la sensible necesidad de pagar la multa establecida en el art. 147 de la ley, cuyo exacto cumplimiento el art. 151 les recomienda, de modo que nadie chuda el servicio que es obligatorio para todos los ayuntamientos cualquiera el punto en que se encuentre; toda vez que, según se designa en el preámbulo de la ley de 28 de Agosto de 1878, el cumplimiento de haber nacido ó nacido en país extranjero ni el transcurso del tiempo pueden ser motivo suficiente para que deje de cumplir las obligaciones del ciudadano español quien goza de los derechos de tal, ó entre otros, de la impunidad de los que facilitan los medios de eludir dichos deberes.

Leon 7 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Circular.—Núm. 6.

Por acuerdo de la Excmo. Dirección provincial de 5 de Abril último,

ha sido trasladada la capitalidad del distrito municipal de Villavelasco al pueblo de Villacruzo, lo cual habiendo tenido efecto, he acordado hacerlo público en este periódico oficial para su notoriedad.

Leon 7 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Circular.—Núm. 7.

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan no han remitido todavía á la Comisión provincial acerca de la circular de este Gobierno, núm. 139 recibida en el Boletín de 20 de Mayo último, la copia de los datos del censo electoral, que ordena el art. 21 de la ley de 20 de Agosto de 1871.

Por tanto en consecuencia á los Sres. Alcaldes de los ayuntamientos expresados, que ya son apercibidos por los efectos de la ley de 18 de Agosto último, y el término de 8 días para el cumplimiento de que se trata, se les recuerda el cumplimiento de la obligación que les impone el art. 181 de la ley de 1871.

Leon 7 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Exp. de mandatos que se citan.

- Castaño.
- Castroverde de Cerrato.
- Castroverde de Murcia.
- Castroverde de Soria.
- Castroverde de Segovia.
- Castroverde de Zamora.
- Castroverde de León.
- Castroverde de Salamanca.
- Castroverde de Valladolid.
- Castroverde de Burgos.
- Castroverde de Cantabria.
- Castroverde de Asturias.
- Castroverde de Galicia.
- Castroverde de Castilla la Vieja.
- Castroverde de Castilla la Nueva.
- Castroverde de Aragón.
- Castroverde de Valencia.
- Castroverde de Murcia.
- Castroverde de Andalucía.
- Castroverde de Extremadura.
- Castroverde de Castilla la Vieja.
- Castroverde de Castilla la Nueva.
- Castroverde de Aragón.
- Castroverde de Valencia.
- Castroverde de Murcia.
- Castroverde de Andalucía.
- Castroverde de Extremadura.

- Sariego.
- Campo de la Lomba.
- Los Omañas.
- Molinaseca.
- Priero.
- Almanza.
- Bercianos del Camino.
- Calzada.
- Sabucedo del Rio.
- Villamoratiel.
- Ciempoz de la Vega.
- Gondocillo.
- San Millán de los Caballeros.
- Valdemora.
- Valencia de D. Juan.
- Villador de la Vega.
- Villabornata.
- Villquejada.
- Berlanga.

SANIDAD.

Circular.—Núm. 8.

Desoso de que se generalice la vacunación en la provincia de mi mando, no puedo menos de dirigirme á los Sres. Alcaldes de la provincia y á los Sres. Subdelegados de Medicina y Cirujía de los respectivos partidos, á fin de que puestos de acuerdo entre sí y con los Médicos titulares de los pueblos, establezcan centros de vacunación en cada uno de los distritos, y por transmisión del virus ya directa ó de brazo á brazo se propague, á cuyo efecto este Gobierno de provincia remitirá inmediatamente á los Sres. Subdelegados la lista que posee procedente del Instituto de vacunación del Estado.

Descanso en la actividad y diligencia de los Sres. Subdelegados encargados más principalmente de velar por la salubridad pública para que el importante servicio de que se trata tenga el éxito que me prometo.

Dichos funcionarios, terminado el mes de Setiembre próximo, se servirán remitir á este Gobierno un estado conforme al modelo que se inserta á continuación, en que se demostre

trarán los resultados que se hayan obtenido.

Leon 8 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Modelo que se cita.

Modelo del estado que los Subdelegados de medicina de esta provincia deben remitir sobre el resultado de la vacunacion.

TOTAL en cada pueblo.	
TOTAL.	
Estadil.	
Ha prendido.	
Procedencia del virus.	
Nombre de los pueblos.	
Partido judicial.	

Continúa la publicacion de las listas numeradas de los electores que han tomado parte en la votacion para Diputados á Cortés verificada el día 20 de Abril, á que hace referencia la circular inserta en el Boletín núm. 129.

DISTRITO DE LA BAÑEZA.

Seccion de La Bañeza.

Núm.
de
árdo. NOMBRES Y APELLIDOS.

- 1 Ildefonso Blanco
- 2 Juan Fernandez Vivas
- 3 Modesto Diaz Hernandez
- 4 Nicolás Moro
- 5 Miguel Alvarez Perez
- 6 Gaspar Yébenes Ruiz
- 7 Felipe Santos Fernandez

- 8 Joaquín Núñez Franco
- 9 Manuel Fruta del Río
- 10 José de la Mata Fernandez
- 11 José de la Poza Lorenzo
- 12 Algel Fernandez Franco
- 13 Antonio Pacios Rodriguez
- 14 Domingo Ferrero Rodriguez
- 15 Martín Toral Matilla
- 16 Marcelo Afaba Boisan
- 17 Tomás de la Poza Fernandez
- 18 Manuel Fernandez y Fernandez
- 19 Bernardina Martínez
- 20 Algel Buquero
- 21 Pedro Vega del Río
- 22 Manuel José Rodriguez
- 23 Juan Moro Porto Carrera
- 24 Santiago Afaba Boisan
- 25 Tomás Moran Peña
- 26 José García Torres
- 27 Pablo Gonzalez Perez
- 28 Benito Torres Santos
- 29 Tomás Pollan Area
- 30 Francisco Fernandez Pollan
- 31 Francisco Blanco y Blanco
- 32 Maximiano Vigil Fernandez
- 33 Benito Mouroy Santos
- 34 Julian Perez Valderrey
- 35 Ramiro Fernandez Ruiz
- 36 Domingo de la Mata Casasola
- 37 Antonio Prieto Fuentes
- 38 Nicolás Alba del Prado
- 39 Antonio Cacion Gonzalez
- 40 Felipe Castro Rubio
- 41 Benito Garcia Simon
- 42 Eugenio Santos Guardian
- 43 Manuel Garcia Vizán
- 44 Juan del Río Casado
- 45 Ramon Roman Fernandez
- 46 Teodoro Marcos Ferreras
- 47 Daniel Gonzalez Martinez
- 48 Domingo Santos Gonzalez
- 49 José Santos Rodriguez
- 50 Agustín Rubio Santos
- 51 Santiago Martínez Santos
- 52 Pedro Martín y Roman
- 53 Toribio Alfayate Cascon
- 54 Francisco Alonso Alvarez
- 55 Teodoro Gonzalez Perez
- 56 Juan Llanos Santos
- 57 Santiago Alvarez Perez
- 58 Ignacio Fresno Bartolomé
- 59 Juan Tejador Garcia
- 60 Miguel Casasola Llanos
- 61 Pedro Ramirez Alonso
- 62 Tomás Rubio Iglesias
- 63 Miguel Valderrey Palagan
- 64 Carlos Santos Perez
- 65 José Monroy Santos
- 66 Manuel Garcia Gonzalez
- 67 Pedro Rubio Iglesias
- 68 Santiago Varquez Prada
- 69 Bernardo Valderas Franco
- 70 Francisco Alba Perez
- 71 Domingo Gordon Vidal
- 72 Atanasio Toral y Matilla
- 73 Gaspar Patao Gallego
- 74 Vicente Gonzalez Villasol
- 75 Andrés Martínez Perez
- 76 Blas Moro Fernandez
- 77 José Alonso Gonzalez
- 78 Lorenzo Ferrero Santos
- 79 Mateo Mauricio Fernandez Alonso
- 80 José Gonzalez Garcia
- 81 Leopoldo de Mata Rodriguez
- 82 Rogelio Lopez Buquero
- 83 Gerónimo Alvarez Fraile
- 84 Matias Casado Paz
- 85 Manuel Martinez y Martinez
- 86 Antonio Cobo de las Heras
- 87 Celestino Fernandez de Cabo
- 88 Elias Francisco Fernandez
- 89 Manuel Manjon Alonzo
- 90 Miguel Fernandez Martinez
- 91 Antonio Fernandez Franco
- 92 Francisco Garcia Perez
- 93 Toribio Iglesias de Abajo
- 94 Fernando Fernandez Vivas
- 95 José Moro Villasol
- 96 Bernardo Canton Blanco
- 97 Manuel de Lera Cidon
- 98 Salvador de las Heras Lacaena

- 99 Manuel Soto Sanchez
- 100 Manuel Alvarez Perez
- 101 Felipe Mata Rodriguez
- 102 José Jorge Pedrero Perez
- 103 Bernardo Perez Rubio
- 104 Felipe Toral Castro
- 105 Gavino del Río
- 106 Gregorio Simon Martinez
- 107 Francisco Miguélez Guerra
- 108 Juan Santos Fernandez
- 109 Cayetano Chano Martinez
- 110 José Saturno Fernandez Gonzalez
- 111 Esteban Fernandez Centeno
- 112 Manuel Ramos Martinez
- 113 Gunderindo Perez Fernandez
- 114 Esteban Gonzalez Cola
- 115 José Manuel Paranalones Valderas
- 116 Agustín Buquero Alvarez
- 117 Bernardo Gonzalez Ugidos
- 118 Manuel Fernandez Franco

Han obtenido votos.

- Don Francisco Romero y Robledo, sesenta y uno. 71
 Don Emilio Perez Villanueva, cuarenta y seis. 46
 Don Emilio Castelar, uno. 1

Seccion de Zoles del Páramo.

- 1 Luis Fernandez Colinas
- 2 Nicolás Mancoñido Heras
- 3 Gaspar Barragan Trapote
- 4 Vicente Fernandez Casasola
- 5 Pablo Chamorro Castro
- 6 Jacinto Grande Pozo
- 7 Antonio Grande Barragan
- 8 Angel Castro Colinas
- 9 Felipe Castro Salagre
- 10 Manuel Gongojo Fernandez
- 11 Mateo Parrado Mancoñido
- 12 Felipe Trapote Gravito
- 13 Esteban Chamorro Pozo
- 14 Angel Colinas Pozo
- 15 Gregorio Pozo Castro
- 16 Gregoriano Chamorro Tagarra
- 17 José Castro Puerto
- 18 Lucas Mancoñido Mateos
- 19 Mariano Cheto de la Frente
- 20 Jo é Martinez Mancoñido
- 21 Rafael Parrado Cazon
- 22 Agustín Casasola Santos
- 23 Simon Colinas Fernandez
- 24 Pablo Mateos Mancoñido
- 25 Isidro del Pozo
- 26 Felipe Parrado Cazon
- 27 Manuel Pozo Martinez
- 28 Toribio Colinas Cazon
- 29 Francisco Segurado Valencia
- 30 Esteban Santos Gago
- 31 Venancio Fernandez Mancoñido
- 32 Andrés Casasola Martinez
- 33 German la Chamorro Ferrero
- 34 Andrés Chamorro Ferrero
- 35 Ramon Barragan Grande
- 36 Mateo Fernandez Mayo
- 37 Toribio Caballero Colinas
- 38 Bartolomé Castro Crespo
- 39 Manuel Ugidos Perez
- 40 Gaspar Colinas Gonzalez
- 41 Blas Lozano Colinas
- 42 Miguel Ordoñez Fernandez
- 43 Julian Mayo Guesta
- 44 José Parrado Mancoñido
- 45 Valeriano Fernandez Colinas
- 46 Eugenio Mateos de Paz
- 47 Juan Gama Mateos
- 48 Enrique Casas Florez
- 49 Juan Antonio Casado Garmon
- 50 Ignacio Fernandez Santamaría
- 51 Gaspar Parrado Mancoñido
- 52 Domingo Martinez
- 53 Miguel Gonzalez Colinas
- 54 Ildefonso Martinez Fernandez
- 55 Sebastiana Casado Garmon
- 56 Vicente Fernandez Barragan
- 57 Blas Vivas Trapote
- 58 Mateo Mancoñido Martinez
- 59 Francisco Diaz Cascallana
- 60 Toribio Barragan Grande
- 61 Jacinto Rebollo Grande

- 62 Juan Barrera Lozano
- 63 José Medina Carrion
- 64 Felipe Martinez Rebollo
- 65 Manuel Medina Casado
- 66 Florencio Fernandez y Fernandez
- 67 Felipe Dominguez y Dominguez
- 68 Manuel Rodriguez Martinez
- 69 Simon Grande Barragan
- 70 Roman Rodriguez Ferrero
- 71 Cipriano Marcos Ordoñez
- 72 Juan Rebollo Casado
- 73 José Martinez Casado
- 74 Alonso Rebollo Casado
- 75 Francisco Verdejo Grande
- 76 José Valencia Rebollo
- 77 Pedro Martinez Martinez
- 78 José Martinez Prieto
- 79 Julian Ferrero Lozano
- 80 Agustín Verdejo Rebollo
- 81 Pedro Ferrero Lozano
- 82 José Natal Castriello
- 83 Antonio Barrera Gama
- 84 Pascual Gallego Santos
- 85 Antonio Lozano Casado
- 86 Mariano Ugidos Garcia
- 87 Miguel Lozano Verdejo
- 88 Mateo Rodriguez y Rodriguez
- 89 Nicolás Fernandez Gama
- 90 Manuel Segurado Barrera
- 91 Juan Grande, mayor
- 92 Froilan Lozano Casado
- 93 Luis Santamaría Fernandez
- 94 Juan Rebollo Verdejo
- 95 Gaspar Alonso Canton
- 96 Simon Barrera Lozano
- 97 Alejandro Verdejo Grande
- 98 José Barrera Dominguez
- 99 Melchor Gonzalez Rodriguez
- 100 Francisco Rodriguez Grande
- 101 Vicente Valdes Pastrana
- 102 Miguel Grande Verdejo
- 103 Juan Barrera Dominguez
- 104 Agustín Dominguez Martinez
- 105 Esteban Fernandez Gonzalez
- 106 Francisco Grande Canton
- 107 Andrés de la Rosa Perez
- 108 Gregorio Martinez de la Rosa
- 109 Manuel Rebollo Casado
- 110 Nicomedes Casado Aparicio
- 111 Andrés Garmon Barrera
- 112 Esteban Segurado Barrera
- 113 Gregorio Casado Aparicio
- 114 Isidoro Vega Dominguez
- 115 Francisco Rebollo Casado
- 116 Santiago Casado Aparicio
- 117 Juan Perez Ramos
- 118 Francisco Casasola Mancoñido
- 119 Diego Gonzalez Barragan
- 120 Osame Marcos Fernandez
- 121 José Casado Aparicio
- 122 Celestino Rebollo Barrera
- 123 Andrés Dominguez Fernandez
- 124 Francisco Parrado Rodriguez
- 125 Eugenio Galvan Fernandez
- 126 Julian Castro Pozo
- 127 Juan Alvarez Fernandez
- 128 Pedro Castro Gonzalez
- 129 Ignacio Trapote Posada
- 130 Manuel del Pozo Gonzalez
- 131 Raimundo Diaz Gutierrez
- 132 Vicente Alvarez Garcia
- 133 Miguel Grande Pozo
- 134 Jacinto Parrado Palmero
- 135 Alejandro Alvarez Fernandez
- 136 Blas Parrado Alvarez
- 137 Hermenegildo Parrado Palmero
- 138 Lucas Blanco Gorgojo
- 139 Lorenzo Gonzalez Garcia
- 140 José Gonzalez Guisán
- 141 Antonio Gil Roman
- 142 José Castro Gonzalez
- 143 Tomás Alvarez Sanchez
- 144 Andrés Fernandez Palmero
- 145 Lorenzo Fernandez Palmero
- 146 Tomás Fernandez Casasola
- 147 Ambrosio Fernandez Palmero
- 148 Santiago Alonso Astorga
- 149 Domingo Cristiano Mancoñido
- 150 Juan Trapote Mancoñido
- 151 Policarpo Alvarez
- 152 Andrés Chamorro Mateos

153 Santiago Gonzalez Guisán
154 Hilario Herrero Tomás
155 Manuel Parrado Alvarez
156 Manuel Ganso Pozuelo
157 Lorenzo Herrero Tomás
158 Eugenio Murruogo Valencia
159 Salvador Perez Moraa
160 Tomás Cazon Caballero
161 Francisco Alvarez Sanchez
162 José Dominguez y Dominguez
163 Isidoro Segurado Puente
164 Rafael Cazon Mancañedo
165 Ambrosio Chamorro Mateos
166 Fernando Izando Garcia
167 Miguel del Pozo Castro
168 José Monroy Fabiguan
169 Blas Lozano Berragan

170 Juan Alonso Améz
171 Valerio Fernandez Mayo
172 José Parrado Rodriguez
173 Conancio Grande Garcia
174 Tomás Cazon Mancañedo
175 Mauricio Sastre Ungo
176 Juan Uchidos de la Rosa
177 Melchor Fernandez Santamaría
178 Mateo Pozo Chamorro
179 Mariano Gago Posado

Han obtenido votos.

Don Emilio Perez Villanueva,	90
D. Francisco Romero y Bobledo,	87
Papeletas en blanco,	2

CONTADURIA PROVINCIAL.

Presupuesto de 1878 á 79.

Mes de Mayo de 1879.

EXTRACTO DE LA CUENTA DEL MES DE MAYO CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONOMICO DE 1878 Á 1879, tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 25 del actual y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.	Pesetas.
Pri-neramente son cargo las etiatanías que resultaron en la De-positaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	256.634 74
Por producto del Hospicio de Leon.	255 75
Item de la Casa de Maternidad.	465 *
Item del contingente provincial de 1878 á 79.	45.724 *
Item del item de años anteriores.	2.958 *

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.	24.380 *
TOTAL CARGO.	330.026 46

DATA.

Satisfecho á personal de la Diputación.	3.605 58
Item á material de oficinas	325 55
Item á sueldo del Escribiente de la Junta de Agricultura.	85 33
Item á servicio de bagajes.	805 80
Item á personal de la Sección de obras provinciales.	1.406 63
Item á material de item.	70 *
Item á personal de la Junta provincial de Instrucción pública.	252 08
Item á item del Instituto de 2.ª enseñanza.	5.045 81
Item á personal de la Escuela Normal de Maestros.	531 25
Item á material de item.	135 25
Item á sueldo del Inspector de primera enseñanza.	187 50
Item á estancias de docentes en Valladolid.	1.750 *
Item á item de enfermos en el Hospital de Leon.	2.285 *
Item á item de pobres en la Casa de Misericordia.	4.463 *
Item á personal del Hospicio de Leon.	510 32
Item á material de item.	5.627 80
Item á personal del Hospicio de Astorga.	353 52
Item á material de item.	4.965 08
Item á personal de la Casa-cuna de Ponferrada.	106 58
Item á material de item.	555 75
Item á item de la Casa de Maternidad de Leon.	691 29
Item á imprevistos	201 *
Item á otros gastos de interés provincial.	1.652 25

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Mayo.	24.380 *
TOTAL DATA.	55.445 51

RESUMEN.

Importa al cargo.	330.026 46
Item de la data.	55.445 51
RESERVA.	274.580 95

CLASIFICACION.

En la Depositaria: En metálico.	232.389 51	260.517 03
provincial. } En papel.	28.127,69	
En la del Instituto	4.226 65	274.580 95
En la de la Escuela Normal	8.377 55	
En la del Hospicio de Leon	8.441 70	
En la del de Astorga.	1.231 08	
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.	1.676 45	
En la de la Casa-Maternidad de Leon	610 85	
TOTAL IGUAL.		

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega.

Por disposición del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, y en virtud de S. E. la Comisión provincial de 25 de Julio último, se saca á pública subasta en venta las dos fincas que á continuación se expresan, que procedentes de la testamentaria de D. Matias Arias, vecino que fué de Astorga, fueron adjudicadas al Ayuntamiento en pago de cinco mil trescientas pesetas que estaban depositadas en poder de dicho difunto de la cantidad entregada por la Empresa del ferro-carril del Noroeste en pago de los terrenos ocupados por la vía férrea, en el término de Nistal, á saber:

1.ª Una tierra en término de Celada á do llaman trasmojino, su cabida seis cuartales, trigo, regalio, (velación) áreas diez y ocho centiáreas; linda al Oriente con moldera real, Mediodia con Riqués del Rio, Poniente con reguero de trasmojino, y Norte con la expresada testamentaria, valuada en seiscientas pesetas.

2.ª Otra tierra en término misto de Nistal y Celada, á do llaman la Vega, trigo, secana, circunscrita con una zanja, de cabida tres fanegas, (tres bucatras, sesenta y seis áreas, treinta y siete centiáreas); linda por todos alres con campo residual de dichos pueblos, valuada en cinco mil pesetas.

El valor asignado á cada finca es el tipo por el que se sacan á la subasta, y su remate se verificará en la Casa del Ayuntamiento y ante el mismo á las doce del día veinte del presente mes.

San Justo de la Vega Julio 1.º de 1879.—El Alcalde, Eugenio Abad.—P. A. D. A.—Pedro Garro, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre.

Todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas en este término municipal y no se hallen provistas de las correspondientes células declaratorias según se previene en el Reglamento é Instrucción de ayuntamientos, pueden recogerlas de esta Alcaldía donde deban devolvérías cubiertas en todo el corriente mes, pues de lo contrario incurriran en las responsabilidades que marca dicho Reglamento.

Valdevimbre 1.º de Julio de 1879.—El Alcalde, José Pellitero.

Con el propio objeto y por igual término lo anuncian los Ayuntamientos siguientes:

- Sariego.
- Jorilla.
- Vegas del Condado.
- Santa Elena de Jamuz
- Carrocera.
- Paradaseca.
- Manilla de las Mulas.
- Villacé.
- Benavides.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1879-80, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Valverde del Camino. Castrofuerte.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

- Bembibre.
- Castro de los Polvazares.
- Ozonilla.
- Armunia.
- Villacé.
- Benavides.
- Cabreros del Rio.
- Cabreros del Rio.
- Cuadros.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

Valdevimbre.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARIA DE GOBIERNO de la AUDIENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR

Por la Dirección general del Registro de la Propiedad, se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia en 20 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda, dice con fecha 13 de Mayo último al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo que sigue:

Una de las causas que contribuyen los entorpecimientos y demora que vienen observando en la recaudacion de contribuciones territorial é industrial, y que este Ministerio se ha propuesto corregir sin tregua ni descanso, es la resistencia ó apatía de los Registradores de la Propiedad en escribir los mandamientos de anotacion preventiva de los embargos de bienes inmuebles, ó en devolverlos cuando no puedan verificar la anotacion, expresando los motivos que lo impidan.

Cierto es que la falta de datos en los amillaramientos dificulta en muchos ca-

as la anotación prevenida por los ar-
tículos 92 y 93 de la Instrucción de 3
de Diciembre de 1869, pero para facilita-
rle a determinar cuando deba presen-
tarse de ella, se dictó la Real orden
de 15 de Febrero de 1877, y una vez
cumplido por los Ayuntamientos el ar-
tículo 40 de la misma Instrucción, re-
formado por Real decreto de 25 de
Agosto de 1871, y reunidos los datos
posibles para la anotación preventiva
depende solo de los Registradores de la
Propiedad el pronto despacho de los
mandamientos que se expidan al efecto,
bien practicando la anotación, ó bien
cumpliendo con lo que para los casos en
que no puedan efectuarse, dispone la
mencionada Real orden de 15 de Fe-
brero de 1877.

En su virtud, y á fin de evitar que
los procedimientos de apremio sufran
demora por la causa indicada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido
disponer que so signifique á V. E. la
conveniencia y necesidad de que excite
el celo de los Registradores de la Propie-
dad para que en bien de los intereses
del Erario no demoren el despacho de
los mandamientos de anotación preven-
tiva de los embargos de fincas por des-
cubiertas de contribuciones, procurando
en lo posible conciliar el cumplimiento
de la ley Hipotecaria con las disposi-
ciones de la Instrucción de 5 de Diciem-
bre de 1869, y Real orden de 15 de
Febrero de 1877, señalando en los casos
que proceda los requisitos que faltan
para efectuar la inscripción, y evitando
todas las demoras que perjudiquen al
procedimiento ejecutivo.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Pre-
sidente accidental de esta Audiencia se
circula por los BOLETINES OFICIALES á los
Registradores de la Propiedad del distri-
to para su exacto cumplimiento.

Valladolid Junio 30 de 1870.—El
Secretario accidental, José María Linares
de Antón.—A los Registradores de la
Propiedad.

JUZGADOS.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de pri-
mera instancia de esta villa y su par-
tido,

Por el presente se cita, llama y em-
plaza á las personas que se crean con
derecho á las efectos que á continuación
se expresan para que en el improrogable
término de quince días, comparezcan
á reconocerlos y hacer las oportuna
reclamaciones, bajo apercibimiento
de que en otro caso les parará el per-
juicio que haya lugar, segun tengo acor-
dado en causa criminal pendiente contra
José de la Guardia y Murias por robo,
otra llave pequeña con el agujero roto,
otra llave con dos guardias y agujero,
y anillo con tres agujeros, un botillon
grande de vidrio que hará de ocho á
diez cuartillos, y un bote de boja de
lata con+ de media libra y de los en
que se expedia el rapé en los estancos.
Dado en Villafranca del Bierzo á trece

de Junio de mil ochocientos setenta y
nueve.—Miguel Plácido Sierra.—De su
orden, Manuel Miguez.

Por el Sr. Juez de primera instancia
de este partido, se ha mandado en pro-
videncia de este día en la causa que se
instruye contra Rufina Gundin, vecina
de Pradilla, cuyo paradero se ignora en
la actualidad, la que se le sigue por el
delito de hurto de efectos á su convenci-
o José Martínez, que en el término de
diez días, se presente en este Juzgado
que tiene su Audiencia en la calle del
Reloj, con objeto de que preste su de-
claración de inquirir, apercibida que en
otro caso le parará el perjuicio que haya
lugar.

Y con el fin de que llegue á su con-
cimiento por medio de la presente, la
firmo en Ponferrada á siete de Junio
de mil ochocientos setenta y nueve.—
El Escribano actuante, Cipriano Cam-
pillo.

Juzgado municipal de Audanzas.

Hállándose vacante la Secretaría del
Juzgado municipal de esta villa, por
renuncia del que la desempeñaba, así
como también la de suplente, cuyas dos
plazas habrán de proveerse con arreglo
á lo dispuesto en la vigente ley sobre
organización del Poder judicial, se anun-
cia al público para que los aspirantes á
dichas plazas presenten en este Juzgado
sus solicitudes documentadas en el tér-
mino de quince días, desde la inserción
de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Audanzas y Junio diez y siete de mil
ochocientos setenta y nueve.—El Juez,
Juan Gonzalez Garrido.

ANUNCIOS OFICIALES.

BATALLON RESERVA DE PALENCIA
ENERO 36.

D. Juan Ramos y Soler, Teniente Co-
ronel, Comandante Fiscal del expresado
Batallon.

Por el presente segundo edicto cito,
llamo y emplazo para que se presente á
dejar en esta Casa-Fiscalia, sita en
la calle Mayor, número doscientos, piso
entre suelo, para que en el improrogable
término de veinte días, pueda prestar
sus descargos, en la sumaria que me
halla instruyéndole por falta de presen-
tación á la revista anual que prescribe
el artículo ciento cuatro del Reglamento
de Reservas de veinte y dos de Octubre
del setenta y siete, el soldado con in-
fancia limitada hoy agregado á esta Reser-
va, Martin Villayandre Sanchez, el cual
es hijo de José y Micaela, natural de
Bezmediano, Ayuntamiento de Bonar,
en la provincia de Leon y Juzgado de
Riáño, de oficio labrador cuando em-
pezó á servir como quintero por el pueblo
de su naturaleza, en el primer alistamien-
to de mil ochocientos setenta y
cuatro; advirtiéndole que de no presen-
tarse dentro del plazo que por este se

gundo edicto se le marca al espirar éste,
contando desde la fecha en que se inscri-
be en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,
se le sentenciará en rebeldía, aplicán-
dose la pena y responsabilidad que de
las armaciones practicadas le pudiera
resultar.

Patencia siete de Junio de mil ochocien-
tos setenta y nueve.—El Comandante
Fiscal, Juan Ramos.

BATALLON RESERVA DE LEON
ENERO 7.

Siendo de urgente necesidad hacer
constar en el presente los nombres que
pertenece á otros Batallones de Reserva,
se halla resuelto que en este ex-
traordinario y completo auto de los
Sr. Jefe, se les precise por este edicto
que se presente á la revista bi-anual
posible en la oficina provincial de este
Batallon Reserva de Leon para hacer
las anotaciones correspondientes y
para ultimar los procedimientos que

se encuentren en el mencionado caso.
Leon 8 de Julio de 1879.—P. I. del
primer Jefe, R. T. C. Comandante se-
gundo Jefe, Enrique Gispeil.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subins-
peccion del distrito de Castilla
la Vieja.

Van en el 2.º Regimiento de
Montaña del arma, la plaza de armero,
dotada con el sueldo anual de 1020 pesetas
con las ventajas establecidas en
el Reglamento de 29 de Junio de 1876;
se hace saber para conocimiento de los
aspirantes que tuvieren certificado de
servicio para dicho cargo.

Los aspirantes dirigidos las instancias
pida con la competente autorización de
sus Jefes, se les precise por este edicto
que se presente á la revista bi-anual
posible en la oficina provincial de este
Batallon Reserva de Leon para hacer
las anotaciones correspondientes y
para ultimar los procedimientos que

ANUNCIOS

¡¡¡IMPORTANTEE!!!

Se necesitan personas para trabajos en las provincias de España que
faciliten datos para la formación de un Boletín Histórico Geográfico.

SEÑALAN ESTOS DATOS.

Se recomienda este asunto á los señores de Ayuntamiento.

Más para otros dirigidos en el presente en los para la contesta-
ción á D. Lazaro Escobar, con el número 10, octosuelo, quinienta—
Madrid. O-4

ALMANAQUE DE LOS QUE

DEL COMERCIO, DEL Y INDUSTRIA DE LA MAGISTRATURA Y DE LA ADMINISTRACION

ALMANAQUE DE MAS DE 400.000 SENAS

DE MADRID, DE LOS PUERTOS DE ULTRAMAR

Y DE LOS PAISES DE LOS AMERICANOS

(BOLETIN DE 1875)

Con anuncios y referencias de la industria extranjera.

Esta obra, si dispersa en las provincias españolas y en otros puntos de España y
demás personas que se ocupan de comercio y de industria, contiene los datos que
contiene que ha sido el primer almanaque de este género que se publica en España de 1760 á
nuestro día. En el presente se publica en un tomo de 1760 páginas y en un
impresión; forma un tomo de 1760 páginas y en un tomo de 1760 páginas y en un
á 20 pesetas cada ejemplar. Se vende en la imprenta de la Santa Ana, núm. 10, Madrid.

ALMANAQUE DE

en papel y sobres de colores para esquelas

timbrados á voluntad.

En la imprenta y librería de esta imprenta se venden cajas de
papel y sobres colores timbrados con la librería que se desea. Es un
trabajo perfecto hecho por un artista sabidísimo y de primera es-
clusivamente al timbre de papelería.

Imprenta de Santa Ana, Madrid.